RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-308-SOT-141, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, dos personas que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentaron, ante este organismo descentralizado, escrito de igual fecha mediante el cual denuncian que "[...] *el Centro de los pueblos de San Andrés Totoltepec y San Pedro Mártir, recibe agua 4 o 5 veces por semana, pero en* [...] *las colonias Plan de Ayala, Volcanes, Mirador, Actopan, Mirador del Valle, Ma. Esther Zuno, se les abastece 2 o 3 veces por semana, por una o dos horas, sin embargo hay lugares mucho más críticos como Cerrada de Bellavista en San Andrés Totoltepec, que tiene agua cada 2 o 3 meses durante una o dos horas. Algunas de las escuelas de esta zona se ven en la necesidad de cerrar suspendiendo las clases por falta de agua* [...]".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-1284-2009, de fecha primero de abril de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia presentada respecto de la presunta contravención al derecho de acceso suficiente y seguro de agua disponible para el uso doméstico en las colonias Plan de Ayala, Volcanes, Mirador, Actopan, Mirador del Valle, Ma. Esther Zuno, así como en Cerrada de Bellavista en San Andrés Totoltepec, en la Delegación Tlalpan, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente PAOT-2009-308-SOT-141. ------

Solicitudes de información

Mediante el oficio número PAOT-05-300-1317-2009 de fecha tres de abril de dos mil nueve, esta subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, que informara si ha restringido el suministro de agua potable en las colonias Plan de Ayala, Volcanes, Mirador, Actopan, Mirador del Valle, Ma. Esther Zuno, así como en Cerrada de Bellavista en San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan; si se conoce la situación descrita y las causas que la ocasionan; así como si existe algún proyecto de redistribución de agua y el periodo de tiempo en el que se ejecutará, y que indiquen las medidas a través de las cuales está garantizándose el abasto de agua a los usuarios que han resultado afectados con tales providencias. ----------

Al respecto, el día trece de mayo del dos mil nueve, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF/SACM/DEO/DAPP/2009 de fecha cuatro del mismo mes y año, a través del cual el Director Ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó lo siguiente:

> [...] *La fuente de abastecimiento para los Pueblos de San Pedro Mártir y San Andrés Totoltepec es a través del Acueducto Perimetral, el cual es alimentado por el "Sistema Cutzamala", pero debido a los niveles bajos que presentaron las presas del Sistema Cutzamala durante la pasada temporada de lluvias, la Comisión Nacional del Agua ha previsto la reducción de los caudales que ingresan a la Ciudad de México y una de las zonas que se ven afectadas son los Pueblos San Pedro Mártir y San Andrés Totoltepec.* ----------
> [...] [la situación descrita a través de la denuncia ciudadana se debe] *a los niveles bajos que presentan las presas que alimentan al Sistema Cutzamala, ya que en la pasada temporada de lluvias estas no alcanzaron sus niveles óptimos para su operación.* ----------
> [...] [respecto de algún proyecto de redistribución de agua] *La Delegación Tlalpan cuenta con carros-tanques (pipas) para apoyar a la población, el Sistema apoya en base al programa emergente de abasto de agua potable, por disminución del caudal del Sistema Cutzamala* [...]. ----------
> [las medidas con que está garantizándose el abasto de agua a los usuarios] *Reparto de agua a través de los carros-tanques (pipas) por parte de la Delegación Tlalpan.* ----------
> "[...] *en la calle Cerrada de Bellavista se encuentran localizados varios predios de los cuales desconocemos su situación jurídica, además la calle se encuentra muy accidentada que impide el acceso a los carros-tanques* [...] *y no existe red de distribución de agua potable* [...]". ----------

A través el oficio número PAOT-05-300/300-1318-2009 de fecha tres de abril de dos mil nueve, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, que informara si se ha restringido el suministro de agua potable en las Colonias y lugares objeto de la denuncia; asimismo si conoce la situación descrita y las causas que la ocasionan; si existe algún proyecto de redistribución de agua y el periodo de tiempo en el que se ejecutará, y siendo así, indicar las medidas a través de las cuales está garantizándose el abasto de agua a los usuarios que han resultado afectados con tales providencias. ----------

En respuesta, el día trece de mayo del año que transcurre se recibió el oficio número UDAP/295/2009 de fecha once del mismo mes y año, por el cual el Jefe de al Unidad Departamental de Operación de Agua y Drenaje del Área Centro Sur, de la Subdirección de Operación Hidráulica, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informó lo siguiente: ----------

> [...] *El Pueblo San Andrés Totoltepec, Pueblo San Pedro Mártir, Plan de Ayala, Volcanes, Mirador, Actopan, Mirador del Valle, Ma. Esther Zuno, se encuentran dentro de las colonias que se suministra el Agua Potable del Sistema Lerma Cutzamala por tandeo, cuyo suministro, está condicionado a que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México nos proporcione el caudal necesario para dotar del servicio a los vecinos de la Delegación.* ----------
> [...] *Los pueblos y colonias antes citados, así como la mayor parte de las zonas altas de esta Demarcación, se han visto afectadas por la reducción del caudal que desde el inicio del presente año el Sistema de Aguas de la Ciudad de México nos ha proporcionado, repercutiendo en la falta de presión y en muchas veces la ausencia total del vital líquido.* ----------
> [...] *Por parte de la Delegación no existe ningún proyecto de redistribución ya que las colonias que se suministran a través del programa de tandeo ya tienen días asignados para su distribución, siempre y cuando el SACM nos proporciones* (sic) *el caudal suficiente.* ----------
> [...] *Se informa que todas las medidas que se tomen al respecto son insuficientes si el SACM no nos proporciona el gasto necesario para atender la problemática; por lo que se está en constante*

comunicación con el personal de la oficina de operación de agua potable ubicada en San Pedro Mártir, perteneciente al SACM, para tratar de cumplir con los días de tandeo [...]. ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/320-160-2009 de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia consisten en la presunta contravención al derecho de acceso suficiente y seguro de agua disponible para el uso personal y doméstico en las colonias Plan de Ayala, Volcanes, Mirador, Actopan, Mirador del Valle, Ma. Esther Zuno, así como en Cerrada de Bellavista en San Andrés Totoltepec, en la Delegación Tlalpan. ----------

Del estudio de los hechos puntualizados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.-

Respecto del Suministro de Agua

Las personas denunciantes manifestaron en su escrito inicial que "[...] *el Centro de los pueblos de San Andrés Totoltepec y San Pedro Mártir, recibe agua 4 o 5 veces por semana, pero en* [...] *las colonias Plan de Ayala, Volcanes, Mirador, Actopan, Mirador del Valle, Ma. Esther Zuno, se les abastece 2 o 3 veces por semana, por una o dos horas, sin embargo hay lugares mucho más críticos como Cerrada de Bellavista en San Andrés Totoltepec, que tiene agua cada 2 o 3 meses durante una o dos horas. Algunas de las escuelas de esta zona se ven en la necesidad de cerrar suspendiendo las clases por falta de agua* [...]". ----------

Al respecto, la Ley de Aguas del Distrito Federal especifica en su artículo 5º que el derecho al acceso de agua para consumo humano es prioritario e indica que toda persona dentro del Distrito Federal "[...] *tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias* [...]"; asimismo, prevé que en los casos de suspensión del suministro para uso doméstico, el abasto de agua para consumo humano será garantizado mediante "[...] *la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales* [...]", siguiendo "[...] *criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas* [...]". El derecho al acceso al servicio de agua será garantizado a través de la obligación de autoridades competentes en la materia de prestar el servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población, de conformidad con el artículo 54 de esta Ley. ----------

En este sentido, el mismo artículo 54 determina que el suministro sólo podrá suspenderse o restringirse "[...] *en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o mas periodos, consecutivos o alternados* [...]"; de igual forma, el artículo 61 fracciones I y IV indica que el Sistema de Aguas podrá restringir o suspender el servicio de agua potable, entre otras circunstancias, cuando "*Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento* [...]" y "*Por*

no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, el Código Financiero del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables [...]". El artículo 52 de la Ley en cita señala el servicio de agua potable será proporcionado de acuerdo al orden de prioridad de los distintos usos, destacando en primer sitio el uso doméstico y de unidades hospitalarias; mientras que en segundo lugar, el servicio será suministrado para los usos industrial y comercial. De manera que, en el caso de que no exista o sea suspendido el servicio público de agua potable, de forma gratuita "[...] *el Sistema de Aguas considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque o hidrantes provisionales y públicos* [...]". ----------

En relación con lo anterior, las fracciones II y X del artículo 16 de la propia Ley determinan que será el Sistema de Aguas de la Ciudad de México el organismo encargado de planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, coordinándose en su caso con las Delegaciones; así como restringir el suministro de agua potable a los usuarios cuando por causas de fuerza mayor el abastecimiento sea insuficiente. Mientras que la fracción II del artículo 18 apunta que las Delegaciones están encargadas de prestar los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas. ----------

En este contexto, de la información proporcionada tanto por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México como de la Delegación Tlalpan, se desprende que la fuente de abastecimiento para las colonias y pueblos relacionados con el expediente en el que se actúa "[...] *es a través del* [...] *"Sistema Cutzamala"* [...] y que debido a [...] *los niveles bajos que presentaron las presas* [...] *durante la pasada temporada de lluvias, la Comisión Nacional del Agua ha previsto la reducción de los caudales que ingresan a la Ciudad de México* [...]. En tal virtud, las medidas con que se garantizará el abasto de agua a los usuarios consisten en el reparto de agua a través de los carros-tanques (pipas); mientras que "[...] *en la calle Cerrada de Bellavista se encuentran localizados varios predios de los cuales* [...] [se desconoce] *su situación jurídica, además la calle se encuentra muy accidentada que impide el acceso a los carros-tanques* [...] *y no existe red de distribución de agua potable* [...]".Por lo expuesto, en el Pueblo San Andrés Totoltepec, Pueblo San Pedro Mártir, y en las Colonias Plan de Ayala, Volcanes, Mirador, Actopan, Mirador del Valle, Ma. Esther Zuno, el agua [...] *se suministran a través del programa de tandeo ya tienen días asignados para su distribución, siempre y cuando el SACM nos proporciones* (sic) *el caudal suficiente.* [...]. ----------

En virtud de lo expresado, toda vez que de conformidad tanto con la información proporcionada tanto por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como por la Subdirección de Operación Hidráulica, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, el suministro de agua potable se ha visto afectado por la reducción de los caudales que ingresan a la Ciudad de México, debido a los niveles bajos que presentan las presas del Sistema Cutzamala, por lo que en las colonias y pueblos referidos en la denuncia materia de la presente Resolución, se suministra agua a través del programa de tandeo en los días asignados para su distribución, siempre que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México proporcione el caudal suficiente. ----------

De acuerdo con la legislación aplicable en materia de suministro de agua en el Distrito Federal, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene la posibilidad de restringir o suspender el servicio de agua potable cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento; sin embargo, las autoridades competentes tienen la obligación de garantizar el abasto de agua para consumo humano a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales. Ahora bien, considerando que las Delegaciones están encargadas de

prestar los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas; que, según el artículo 183, fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan le compete la prestación en su demarcación territorial de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, así como prestar los servicios de suministro de agua potable en pipas, y finalmente, que el Director Ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México expresó que las medidas con que está garantizándose el abasto de agua a los usuarios consisten en el reparto de agua a través de los carros-tanques (pipas) por parte de la Delegación Tlalpan; es de concluirse que se deberán coordinar el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Delegación Tlalpan, con la finalidad de que se proporcione el abasto de agua para el consumo humano y/o doméstico en las zonas en que sea necesario, cuando el suministro de agua potable se encuentre restringido o suspendido en ésas. ----------

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 7º, 18 fracción II, 52, fracción I, 54, 55 y 67 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberá coordinarse con el área responsable de la Delegación Tlalpan, para llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de prestar los servicios de suministro de agua potable en pipas en los pueblos de San Andrés Totoltepec y San Pedro Mártir y las colonias Plan de Ayala, Volcanes, Mirador, Actopan, Mirador del Valle, Ma. Esther Zuno, todos en la Delegación Tlalpan; y distribuirla lo más cercano posible a los habitantes de la Cerrada de Bellavista, San Andrés Totoltepec, y, de ser necesario, sean implementadas las medidas necesarias a efecto de que, en los casos en que legalmente proceda, sus habitantes tengan acceso al servicio. ----------

Aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima de suma relevancia citar de los siguientes artículos de la Ley de Aguas del Distrito Federal: ----------

15 fracción II. "*Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades... Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces...*". ----------

16 fracción XX. "*Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades... Construir en las zonas de reserva ecológica, áreas verdes, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua*". ----------

23 fracciones VII y VIII. "*La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, mismo que contendrá los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, además de los siguientes criterios... Definir lineamientos y estrategias por cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca de los que formen parte el Distrito Federal... Promover mecanismos que incluyan los beneficios de los servicios ambientales relacionados con la gestión integral de los recursos hídricos*". ----------

36 fracción I. "*Con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, el Sistema de Aguas...Construirá en las zonas de reserva ecológica y áreas verdes del Distrito Federal, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, en sitios propicios y preferentemente en zonas de alta permeabilidad, de acuerdo a su viabilidad técnica*". ----------

37. "*Para evitar la disminución de la captación de agua producida por la tala de árboles o zonas boscosas, la Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la*

conservación de estas, especialmente los ubicados en las orillas de los cauces o cuerpos de agua, así como las localizados en los nacimientos de agua". ----------

38. "*En el Distrito Federal no se podrá destruir árboles o cubiertas forestales importantes para la recarga de mantos acuíferos, que estén situados en pendientes, orillas de caminos rurales y demás vías de comunicación, así como los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos*". ---------

"*Los propietarios de terrenos atravesados por cauces o cuerpos de agua o aquellos en los cuales existan manantiales, en cuyas vegas o tornos hayan sido destruidos árboles o zonas boscosas que les sirvan de abrigo, están obligados a sembrar árboles en los márgenes de estos cauces o cuerpos de agua a una distancia no mayor a cinco metros de las aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad*". ----------

"*Asimismo, queda prohibido destruir o talar tanto en los bosques como en terrenos propiedad de particulares, los árboles situados a menos de 60 metros de los manantiales que nazcan en ceros, lomas, colinas, promontorios o lugares análogos, o a menos de 50 metros de los que nazcan en terrenos planos, así como los árboles situados a cinco metros de los cauces o cuerpos de agua que discurran por sus predios*". ----------

"*La infracción a lo dispuesto en el presente artículo obliga al infractor a reponer el y/o los árboles destruidos o talados y lo sujeta a la pena que dispone esta Ley. La pena podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo, o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión*". ----------

95 fracciones II y III. "*El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, previo los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá... Declarar zonas de veda para proteger o restaurar uno o más ecosistemas y para preservar las fuentes de agua o protegerlas contra la contaminación... Decretar reservas de agua para determinados usuarios*". ----------

"*Las disposiciones que emita el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los términos de la Ley aplicable*". ----------

De igual manera, es menester indicar que el agua fluye en una dinámica mejor conocida como ciclo hidrológico que se desarrolla en diferentes fases. Así, "*Los procesos de evaporación y transpiración (evapotranspiración) están estrechamente relacionados con el agua presente en la humedad del suelo; estos procesos actúan como fuerzas motrices sobre el agua que se transfiere en el ciclo hidrológico. El movimiento a través del suelo y la vegetación es considerable y representa el 62% del agua dulce que se renueva cada año a nivel global*".[1] Aspecto que sobresale si se considera que "*La vegetación juega un papel importante dentro del ciclo hidrológico al participar en procesos como los de evaporación, escurrimiento superficial, infiltración y retención de agua*".[2] Asimismo, destaca que si bien es cierto que el bosque funciona como regulador del ciclo hidrológico, también lo es que el resto de la cubierta vegetal de igual forma está involucrado en el aporte de elementos dentro de dicho ciclo, tan es así que como ejemplo se señala que la eficiencia de la infiltración del agua al subsuelo por parte del bosque es del 68.9%, del pasto es del 24.7% mientras que del suelo desnudo es sólo del 6.3%.[3] ----------

Lo anterior refleja que si la cubierta vegetal con todos sus componentes (árboles, arbustos, hierbas y cubre pisos) se encuentra sin alteraciones en el medio en el que se desarrollan, hablando del suelo de conservación, más benéfico para la ciudad será la dinámica del ciclo hidrológico y por ende la posibilidad de captar, conducir, infiltrar al subsuelo o almacenar agua para su posterior distribución a la población, con sus previos y correspondientes tratamientos. ----------

[1] http://www.unesco.org/water/news/newsletter/213_es.shtml#know
[2] http://www.uaq.mx/fcps/tribuna/335/cie02.htm
[3] http://www.ine.gob.mx/dgipea/descargas/fran_jimenez2.pdf

Tan es así que "*El*... [suelo de conservación] *es una zona prioritaria para el bienestar de los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México por los servicios ambientales que presta. El funcionamiento natural de los ecosistemas y agroecosistemas del*... [suelo de conservación] *son fundamentales para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca del Valle de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Se estima que el*... [suelo de conservación] *provee entre el 60 y 70% del agua que consume la Ciudad de México... La degradación de los ecosistemas y la pérdida de la cobertura vegetal disminuirán drásticamente el potencial para la infiltración natural hacia los mantos acuíferos y el aprovechamiento del agua pluvial... En el Suelo de Conservación se definen las fronteras de 29 unidades hidrológicas, de las cuales 24 corresponden a microcuencas que escurren y vierten de manera directa del Suelo de Conservación a las partes bajas. Las otras 5 son zonas de vertiente asociadas al Volcán Xitle, el Cerro de la Estrella y la Sierra de Santa Catarina y a planicies de inundación, como son la zona chinampera de Xochimilco y los humedales de Tláhuac. Todas estas unidades hidrológicas representan un recurso natural indispensable para la supervivencia de la Ciudad y requieren especial atención para evitar su degradación o en el peor de los casos su urbanización...*".[4] ---------

Aunado a lo anterior, cabe señalar que "*Cerca de una tercera parte del suministro de agua al Distrito Federal requiere de un alto consumo de energía para transportar el líquido por un recorrido de 127 kilómetros, elevarlo mil cien metros y distribuirlo en la ciudad*... [lo cual significa que] *el Suelo de Conservación provee entre el 60% y el 70% del agua que consume la Ciudad de México* [Sin embargo] *A pesar del amplio reconocimiento de los beneficios y servicios ambientales que el suelo de conservación aporta a la Ciudad de México, en este espacio convergen actores que generan condiciones para el cambio de uso de suelo y, por tanto, para la pérdida de superficies y con el subsecuente deterioro de recursos y procesos naturales vitales. Sin duda la problemática que enfrenta el suelo de conservación responde a una diversidad de factores, el más importante de ellos es la acelerada urbanización de la Ciudad de México, que en los últimos 60 años ha avanzado a razón de cerca de una hectárea por día*".[5] ----------

Asimismo, es dado aclarar que "*Es sabido que todos y cada uno de los elementos que conforman una cuenca hidrológica actúan de manera conjunta e interrelacionados, creando un ambiente natural definido. La modificación de alguno o algunos de estos elementos (atmósfera, suelo, vegetación, agua) ocasiona un desequilibrio ambiental que se refleja, con mayor o menor intensidad, en dicho ciclo hidrológico*".[6] Sin embargo, "*Más que cualquier otro factor es el clima el que determina las variaciones y la intensidad de los procesos físicos, químicos y biológicos que controlan al ecosistema fluvial. El propio régimen de descarga... depende fundamentalmente de los procesos climáticos que se llevan a cabo en la cuenca... Los flujos en el valle aluvial dependen enteramente de la precipitación y el volumen de agua disponible, esto es, de las diferencias entre la precipitación y la evapotranspiración*".[7] Sin embargo, existen factores locales tales como el tipo, la cantidad y la superficie de cobertura de la vegetación, además de la textura y el color del suelo, entre otros, que pueden influir en el ciclo hidrológico. ----------

[4] Programa de Manejo Sustentable del Agua para la Ciudad de México, diciembre 2007, Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Obras y Servicios, Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

[5] Programa de acción climática de la Ciudad de México. 2008-2012, Secretaría del Medio Ambiente, Gobierno del Distrito Federal.

[6] Maderey Rascón Laura Elena, Arturo Jiménez Román, Alteración del ciclo hidrológico en la parte baja de la cuenca alta del río Lerma por la transferencia de agua a la Ciudad de México. Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía, UNAM. Núm. 45, 2001, pp. 24-38

[7] http://www.ine.gob.mx/publicaciones/libros/402/cuencabalsas.html

En este orden de ideas, con la finalidad de identificar, mantener, conservar y aprovechar zonas aptas del suelo de conservación para incidir en el ciclo hidrológico, en el cual interviene la vegetación al interceptar y capturar el agua pluvial canalizándola para su infiltración al subsuelo además de buscar mantener la humedad del mismo, es de vital importancia que, además de la implementación inmediata de las acciones propuestas en el Programa de Manejo Sustentable del Agua para la Ciudad de México, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México impulse de manera prioritaria, buscando que se ejecute de manera pronta, las siguientes acciones: ----------

1. Proteger las cuencas fluviales del Distrito Federal del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces. ----------
2. Construir en el suelo de conservación, y áreas verdes del Distrito Federal, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, en sitios propicios y preferentemente en zonas de alta permeabilidad, con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua. ----------
3. Definir lineamientos y estrategias por cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca de los que formen parte el Distrito Federal. -------
4. Promover y llevar a cabo los mecanismos necesarios que incluyan los beneficios de los servicios ambientales relacionados con la gestión integral de los recursos hídricos. ---------
5. Proporcionar al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, los estudios técnicos necesarios para que de puedan Declarar zonas de veda para proteger o restaurar uno o más ecosistemas y para preservar las fuentes de agua o protegerlas contra la contaminación, además de la información técnica que fundamente y motive que se Decreten reservas de agua para determinados usuarios. ----------

Por su parte, la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, de manera coordinada, de ser el caso, con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deberá apoyar el trabajo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, instrumentando de manera efectiva, las siguientes acciones: ----------

1. La Vigilancia necesaria del suelo de conservación, especialmente los sitios ubicados en las orillas de los cauces o cuerpos de agua, así como los localizados en los nacimientos de agua, para evitar la tala de árboles o zonas boscosas tendiente a contener la disminución de la captación de agua. ----------
2. Detener la tala de los árboles situados a menos de 60 metros de los manantiales que nazcan en cerros, lomas, colinas, promontorios o lugares análogos, o a menos de 50 metros de los que nazcan en terrenos planos, así como los árboles situados a cinco metros de los cauces o cuerpos de agua que discurran por sus predios. ----------
3. Impedir el retiro de árboles o cubiertas forestales importantes para la infiltración de agua al subsuelo, que estén situados en pendientes, orillas de caminos rurales y demás vías de comunicación, así como los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos. ----
4. Cuando se derriben dichos árboles o zonas boscosas, imponer como medida de restitución la siembra de árboles, a una distancia no mayor a cinco metros de las aguas, en el trayecto y curso de los márgenes de cauces o cuerpos de agua o aquellos en los cuales existan manantiales. ----------

Medellín 202-5to. Piso. Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F
Teléfono: 5265●0780 ext. 1301 y 1331

www.paot.org.mx

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se concluye que: ----------

1. A los pueblos de San Andrés Totoltepec y San Pedro Mártir, y las Colonias Plan de Ayala, Volcanes, Mirador, Actopan, Mirador del Valle y Ma. Esther Zuno, se les suministra agua a través de un programa de tandeo en días asignados para su distribución, debido a que el agua potable proviene del Sistema Cutzamala, el cual ha reducido los caudales que ingresan a la Ciudad de México, al verse afectado por los niveles bajos que presentan las presas de este Sistema. ----------
2. Cuando el servicio de agua potable se limite, restrinja o suspenda en los pueblos de San Andrés Totoltepec y San Pedro Mártir y las colonias Plan de Ayala, Volcanes, Mirador, Actopan, Mirador del Valle, Ma. Esther Zuno, todos en la Delegación Tlalpan el abastecimiento deberá ser realizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en coordinación con la Delegación Tlalpan, por medio de carros tanque o hidrantes provisionales y públicos de forma gratuita. ----------
3. El suelo de conservación provee entre el 60 y 70% del agua que consume la Ciudad de México, por lo que es parte fundamental y relevante del ciclo hidrológico. ----------
4. Corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en coordinación, de ser el caso, con la Comisión Nacional del Agua, para que lleve a cabo las acciones necesarias tendientes a que se identifique, mantenga, conserve y aproveche el suelo de conservación para incidir en el ciclo hidrológico, con la finalidad de tener zonas aptas para captar, conducir, infiltrar al subsuelo o almacenar agua para su posterior distribución a la población, con sus previos y correspondientes tratamientos. ----------
5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación, de ser el caso, con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que lleve a cabo las acciones necesarias tendientes a vigilar y proteger el suelo de conservación, mismo que incide en el ciclo hidrológico, como apoyo del trabajo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Los pueblos de San Andrés Totoltepec y San Pedro Mártir, así como las colonias Plan de Ayala, Volcanes, Mirador, Actopan, Mirador del Valle y Ma. Esther Zuno, todos de la Delegación Tlalpan, deberán tener suministro de agua potable por medio de carros tanque o hidrantes provisionales y públicos de forma gratuita, cuando se les limite, restrinja o suspenda dicho servicio hidráulico, derivado de la reducción de los caudales que ingresan a la Ciudad de México del Sistema Cutzamala, por los niveles bajos que presentan sus presas. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ambos de la Secretaría del Medio Ambiente, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, para que valoren la información

existente en el presente instrumento, y lleven a cabo, de manera coordinada y en función de sus atribuciones, las acciones que correspondan para que en los pueblos y colonias referidos se lleve a cabo el abastecimiento de agua potable para el consumo humano por medio de carros tanque o hidrantes provisionales y públicos de forma gratuita; así como identificar, mantener, conservar y aprovechar zonas aptas del suelo de conservación para incidir en el ciclo hidrológico; además de vigilar y conservar el suelo de conservación y de manera prioritaria los árboles o cubiertas forestales localizados tanto en los nacimientos de agua o manantiales de cerros, lomas, colinas, promontorios o lugares análogos, junto con los ubicados en las orillas de los cauces o cuerpos de agua, además de los árboles o cubiertas forestales que se encuentren en las pendientes, orillas de caminos rurales y demás vías de comunicación, sumado a los árboles que puedan aprovecharse sin necesidad de cortarlos. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a los titulares del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ambos de la Secretaría del Medio Ambiente, así como de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/LRL